

Seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos

ACUAMED

Número de póliza : ESDRN235280

Seguro de Responsabilidad de Administradores y Directivos

1. Tomador del Seguro

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, SA

Dirección:

C/Albasanz 11; 28037 Madrid

C.I.F.: A83174524

2. Asegurador

Chubb European Group SE Sucursal en España

3. Período de Seguro

Desde las 00:00 horas del día 10/02/2019

Hasta las 24:00 horas del día 09/02/2020

4. Limite de Indemnización por Reclamación y Agregado en el Periodo de Seguro

10.000.000€; Límite agregado por periodo de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.

5. Prima

90.340,00€ Prima total.

Leído y conforme

El Tomador del Seguro



La Compañía

Chubb European Group Limited, Sucursal en España



Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

1. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y GESTORES DE AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A. (ACUAMED)

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato es la suscripción, por parte de ACUAMED S.M.E, S.A. (sociedad estatal cuya tutela corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica) de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos.

El contrato a suscribir tendrá carácter privado, según lo señalado en el art 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y la prestación de estos servicios se habrá de ajustar a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, al Real Decreto Legislativo Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Por medio del contrato de seguro el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.

A la Póliza que se suscriba se incorporará, revistiendo el carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

2. DEFINICIONES

Acto culposo: Cualquier acto u omisión incorrecto y cualquier práctica de empleo indebida.

Acto u omisión incorrecto: Cualquier error, omisión, vulneración o incumplimiento negligentes o culposos, de obligaciones o deberes del asegurado, así como declaración inexacta o incierta, quebrantamiento de la confidencialidad debida (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, las vulneraciones de normas relativas a la protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades como autoridad o personal, o administrador o directivo de la entidad pública, ya sean estos reales o presuntos.

Acto incorrecto laboral: Cualquier violación, tanto presunta como real, de la legislación laboral o de cualesquiera otras disposiciones legales relativas a cualquier relación laboral individual, ya sea real o presunta, con la Sociedad.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Administrador o Directivo: Administrador o directivo es toda autoridad o personal que de facto o en la práctica ostente funciones de alta dirección de la entidad pública o todo empleado cuya responsabilidad sea establecida por un tribunal en calidad de Administrador o Directivo de la entidad pública.

Asegurado:-Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el período de seguro se convierta en autoridad o personal de la entidad pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones.

Todos los Consejeros/as del Consejo de Administración

El Secretario/a no consejero del Consejo de Administración

La entidad pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

Administrador o directivo.

Cualquier persona con contrato en prácticas al servicio de la entidad pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

El término "asegurado" no incluye a ninguna persona externa a la entidad pública.

Todo el personal de Acuamed es asegurado.

Asegurador :Entidad Aseguradora que asume los riesgos pactados contractualmente.

Autoridad o personal: Cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la entidad pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios interinos, personal laboral y personal técnico) así como los cargos electos y los cargos políticos.

Cambio de control: Se entenderá:

En relación con el tomador de póliza:

- El tomador de la póliza se fusiona con cualquier otra entidad.
- Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas del tomador de la póliza o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración del tomador de la póliza.
- Se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno del tomador de la póliza o por cualquier otra razón.
- Se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación.

En relación con una entidad externa:

- Una persona física o jurídica, o grupo de personas físicas y/o jurídicas que actúan en concierto, adquieren el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlan el nombramiento de los consejeros con capacidad para ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración o similar órgano de administración de la entidad externa;

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

- Que se encuentre en causa de disolución, declaración del concurso o liquidación de la entidad externa.

Contaminación: El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial de agentes Contaminantes en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera.

Cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el Asegurado y/o la Sociedad Asegurada examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes contaminantes.

Cualquier agresión o daño real, supuesto o potencial al medio ambiente aunque no intervengan agentes contaminantes.

Contaminantes: Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir contaminación. Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo pero no limitativo: sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho.

Contaminantes también incluirá cualquier otra emisión de aire, olor, aguas residuales, aceite o petróleo o productos derivados de los mismos, desechos clínicos o infecciosos, amianto o asbestos o productos derivados de los mismos, o cualquier ruido.

Documentos: Se entenderá todo documento de cualquier naturaleza, incluyendo datos informáticos e información electrónica o digitalizada. El término “documentos” no incluye dinero ni otros instrumentos negociables, ni los registros de los mismos.

Entidad dependiente: Cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza, o bien cualquier entidad jurídica en la que, a la fecha de efecto de la póliza o con anterioridad, el tomador de la póliza ostente el derecho legal de elegir o nombrar a la mayoría de su consejo de administración o similar órgano de gobierno.

La definición “entidad dependiente” no incluye ninguna entidad que:

Hubiera realizado una oferta pública de sus acciones o cotizara en una bolsa o mercado de valores.

Sea una institución financiera.

Una entidad cuyos fondos propios sean negativos a la fecha de efecto de la primera anualidad de póliza y siguientes períodos de seguros.

Una entidad cesará de ser una entidad dependiente cuando dejen de ser aplicables cualesquiera de las condiciones anteriores.

Entidad externa.

a) Cualquier entidad en la que la Sociedad posea una participación minoritaria pero no llegue a ser considerada Filial, y cuyos títulos no se negocien en ningún mercado de valores de los Estados Unidos de América y/o Canadá, a menos que dicha entidad se encuentre incluida mediante suplemento al presente contrato.

b) Cualquier Entidad sin Ánimo de Lucro.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Entidad pública: El tomador de la póliza y sus entidades dependientes.

Fianzas: La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas a un asegurado por decisión judicial para garantizar eventuales responsabilidades civiles.

La constitución de fianzas civiles requeridas en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Los gastos en los que un asegurado incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

La constitución de la caución que un asegurado preste, en sustitución de las medidas cautelares acordadas por un juez conforme a lo establecido en los artículos 746 y 747 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Filial: Se entenderá cualquier entidad en la que el Tomador del Seguro, directa o indirectamente:

Controle la mayoría de los derechos de voto; o

Controle mediante el derecho a nombrar o destituir a la mayoría del consejo de administración; o

Sea titular de más de la mitad del capital social emitido; o

Cualquier empresa conjunta o entidad en la que el Tomador del Seguro ejerza directa o indirectamente un control efectivo de la gestión.

Franquicia: Cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, que en el momento de los desembolsos correspondientes a un siniestro corresponden al asegurado.

Gastos de asistencia psicológica: Los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito de la compañía aseguradora, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Gastos de aval concursal: Los gastos necesarios y razonables en los que un administrador o directivo incurra legal y personalmente, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, con motivo de la constitución y mantenimiento de aval que pudiera el juez aceptar en sustitución de un embargo previamente ordenado contra tal administrador o directivo de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley22/2003, de 9 de julio) en proceso concursal del tomador de la póliza.

Solo se incurrirán en dichos gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de defensa: Los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, el recurso y/o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

Gastos de gestión de crisis: Cualesquiera honorarios profesionales, costes o gastos necesarios y razonables de cualquier asesor jurídico o asesor fiscal, contratado por un Asegurado, para prevenir cualquier reclamación. Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes o gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Gastos de investigación: Los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Gastos de limpieza: Los costes incurridos en la realización de pruebas, el control, la limpieza, la eliminación, la contención, el tratamiento, la neutralización, la desintoxicación o evaluación de los efectos de sustancias contaminantes para restituir el medio ambiente a su estado previo a la contaminación.

Gastos de privación de bienes: El pago de los siguientes servicios directamente al proveedor de dichos servicios, en caso de medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de derechos de propiedad sobre bienes inmuebles o bienes personales de un Asegurado o para la imposición de gravámenes sobre bienes inmuebles o bienes personales del Asegurado durante el periodo de seguro:

Educación: escolarización de menores dependientes del Asegurado.

Vivienda: letras de la hipoteca de la vivienda particular del Asegurado y alquiler de vivienda.

Servicios públicos: coste del agua, gas, luz, teléfono e internet de la vivienda particular del Asegurado.

Seguros personales: primas correspondientes a los seguros de vida, accidentes, asistencia médica y salud del Asegurado. Dichos gastos sólo se pagarán cuando las cantidades expresamente declaradas inembargables por Ley, y efectivamente no embargadas, hayan sido íntegramente consumidas o agotadas en el pago de los anteriores servicios. Dichos gastos se pagarán al cabo de 30 días tras el acaecimiento del suceso anteriormente indicado y durante un periodo de 12 meses como máximo.

Gastos de protección de la reputación: Los honorarios necesarios y razonables y gastos relacionados de una empresa o consultoría de relaciones públicas que un Asegurado pueda contratar con objeto de difundir las conclusiones de un fallo en firme en favor del asegurado como consecuencia de una reclamación.

Sólo se incurrirá en dichos honorarios y gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de relaciones públicas: Los honorarios necesarios y razonables así como los gastos relacionados de una empresa o consultoría de relaciones públicas, compañía de gestión de crisis o despacho de abogados que un Asegurado, en el razonable ejercicio de su discrecionalidad, pueda contratar con objeto de evitar o limitar las consecuencias adversas o publicidad negativa que se prevé puedan derivarse de cualquier reclamación o investigación.

Sólo se incurrirá en dichos honorarios y gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos de representación jurídica: Las costas legales necesarias y razonables u honorarios profesionales relacionados en los que incurra el Asegurado, u otra instancia en su nombre (sin incluir la retribución de cualquier Administrador o Directivo o empleado de la Sociedad), en relación directa con la asistencia de un Asegurado en una investigación y que pueda dar lugar a una reclamación contra los Administradores o Directivos cubiertos bajo la Póliza.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Sólo se incurrirá en dichos honorarios y gastos con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Gastos legales: Los honorarios, costes y gastos incurridos de forma razonable y necesaria por un asegurado con el previo consentimiento por escrito del asegurador durante la incoación de un procedimiento judicial con objeto de lograr la anulación o revocación de:

Un auto que inhabilite a un asegurado para ocupar el cargo de Administrador o Directivo.

Una medida cautelar para la confiscación, intervención, suspensión o embargo de los derechos de propiedad así como la imposición de un gravamen sobre bienes inmuebles o bienes personales del asegurado.

Un auto dictado por un tribunal que imponga restricciones a la libertad del asegurado.

La deportación de un asegurado tras la revocación de su condición de inmigrante, por lo demás válida, en vigor y debidamente adquirida, por cualquier motivo distinto de la condena del asegurado por un delito.

Solo se incurrirá en dichos honorarios, costes y gastos con el previo consentimiento por escrito del asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada.

Institución financiera: Cualquier entidad de crédito, sociedad o agencia de valores, sociedad de inversión mobiliaria, sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, sociedad gestora de fondos de pensiones, sociedad gestora de cartera, sociedad de capital riesgo, sociedad gestora de fondos de capital riesgo, entidad aseguradora, compañía de "leasing" o "renting" o cualquier otra equivalente en cualquier jurisdicción.

Investigación: Se entenderá cualquier diligencia, investigación, interrogatorio o inspección formal u oficial debidamente iniciados por un organismo público con facultades inspectoras o de control contra la Sociedad, y en la que la presencia del Asegurado se requiera o solicite por vez primera por escrito durante el Periodo de Seguro o el Periodo Informativo.

Límite de indemnización: Significa la cantidad máxima a pagar por el Asegurador por todos los conceptos cubiertos por la cobertura durante el periodo del seguro y cualquier período adicional de notificación y/o cualquier extensión del período de garantía.

Pérdida: Todas aquellas cuantías que un Asegurado esté legal y personalmente obligado a pagar como consecuencia de una Reclamación cubierta en Póliza, incluidas, a título enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

Cualesquiera daños y perjuicios otorgados, sentencias dictadas y acuerdos extrajudiciales alcanzados, incluidas las costas legales del demandante

Gastos de restitución de imagen

Gastos de asistencia psicológica.

Constitución y Gastos de Constitución de Fianzas para eludir prisión preventiva.

Constitución y Gastos de Constitución de Fianzas para garantizar responsabilidades civiles;

Daños morales, punitivos y ejemplares, cuando sean asegurables conforme a la ley. La ejecución de éstos se regirá por la legislación aplicable que más favorezca la cobertura de daños punitivos y ejemplares;

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Gastos de Aval Concursal
Gastos de Defensa
Gastos de investigación.
Gastos de Defensa por la Responsabilidad Penal de la Sociedad;
Gastos de Gestión de Crisis;
Gastos Legales;
Gastos de Privación de Bienes;
Gastos de Relaciones Públicas;
Gastos de Representación Jurídica;
Gastos para minimizar la Pérdida;
Multas y Sanciones Administrativas.
Pago efectuado por el asegurador bajo cualquier extensión de la póliza

En Pérdida no se incluyen:

Las multas o sanciones impuestas en virtud de la ley, o cualquier elemento que no se considere asegurable conforme a la legislación aplicable a la Póliza que se suscribirá, salvo lo dispuesto en la extensión de cobertura de Multas y Sanciones Administrativas.

Los impuestos o sumas pagaderas relacionadas con los mismos, salvo lo dispuesto en la cobertura de Responsabilidad Tributaria. Tributos, impuestos o tasas o cualquier exacción parafiscal.

Los Gastos de Limpieza.

Los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante.

Cauciones o avales, a excepción de lo dispuesto en el cuarto punto de la definición de "fianzas".

Los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias.

Los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la entidad pública.

Cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones.

Cuestiones no asegurables por ley.

Período informativo: El período de tiempo durante el cual quedarían cubiertas las reclamaciones que hayan sido presentadas por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Perjuicio: Cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la entidad pública (en el caso de la cobertura 3.1.) o a un tercero (en el caso de las coberturas 3.2. y 3.3.) o a otro asegurado (en el caso de la cobertura 3.3.) como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Prácticas de empleo indebidas: Cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

Acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso o el hostigamiento.

La discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad).

La violación o el incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales, en el ámbito del trabajo.

El libelo, la difamación, la humillación o la provocación de un daño emocional, todos ellos en conexión con la relación laboral.

La invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier tipo o represalias en el trabajo.

La privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente

La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados con relación a uno de los puntos anteriores.

Cometida por un asegurado ante otro respecto de una relación laboral presente o pasada de esta persona con la Administración Pública.

Procedimiento: Cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

Procedimiento de extradición: Se entenderá por: Cualquier solicitud de extradición de un Asegurado, o requerimiento de detención de cualquier

Asegurado y cualquier otro procedimiento regulado bajo legislación española. Cualquier petición asociada, incluyendo pero no limitado con, al Tribunal europeo de Derechos Humanos y la búsqueda de actas de revisión judiciales contra la decisión del Ministro de Asuntos Exteriores u otro representante aprobado de manera apropiada del Gobierno Español para publicar (emitir) un certificado de extradición. El equivalente a los anteriores en cualquier otra jurisdicción.

Para la cobertura Procedimiento de Extradición no es necesario que se produzca un Acto Incorrecto.

Reclamación:

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Se entenderá por:

Cualquier requerimiento escrito presentado solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto.

La iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo

69.2 LRJPAC en caso de reclamaciones por parte de la Administración Pública) por el que se reclame una indemnización económica por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.

La iniciación de cualquier procedimiento en reclamación una indemnización económica por prácticas laborales indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.

La iniciación de una investigación, aunque únicamente en cuanto a defensa o asistencia legal.

Con respecto únicamente a "Gastos de aval concursal", cualquier notificación judicial ordenando el embargo de bienes y derechos de los administradores o directivos del tomador de la póliza de conformidad con el artículo 48.3 de la Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio).

La definición de reclamación no incluye la incoación de ningún tipo de procedimiento sancionador o disciplinario.

Reclamación por prácticas laborales: Cualquier reclamación presentada por un empleado o antiguo empleado de la Sociedad o por un solicitante de un puesto de trabajo en la Sociedad contra un Asegurado por cualquier daño moral, angustia mental o perjuicio emocional derivado de un Acto Incorrecto Laboral relacionado con un despido nulo, ya sea real o presunto, con la extinción de la relación laboral, con la negativa injustificada de empleo o promoción, con la privación injustificada de desarrollo profesional, con una acción disciplinaria, con la evaluación negligente de un empleado, con el acoso de cualquier clase, con la discriminación, con el fallo en la prestación en la prestación de una adecuada política o procedimientos de empleo, y todo ello, con infracción de derechos fundamentales de un empleado, de un antiguo empleado o de un solicitante de trabajo.

Secreto comercial: Aquella información de que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocido y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

Sociedad: El tomador del seguro y cualquiera de sus filiales y/o entidad dependiente.

Terceros: Cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones: El término "tercero", no incluye:

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado.

Cualquier otra entidad o persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco mencionado anteriormente que sean miembros del órgano de gobierno.

Tomador:

Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED)

Albasanz, 11

28037 Madrid

CIF: A 83174524

3. COBERTURAS

El asegurador abonará la cantidad total que los Asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamación y/o cualquier Investigación formal incluyendo pero no limitándose a Gastos de defensa, gastos de representación legal, gastos de publicidad (con sublímite), y daños y perjuicios según resolución judicial.

El asegurador abonará las pérdidas que asuma el tomador y sus filiales.

3.1. Responsabilidad frente a la entidad pública

3.1.1. Acciónderesgreso

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso para un acto u omisión incorrecta, así como el que derive del trámite previo de información.

3.1.2. Acciónpordañosasusbienesyderechos

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.

3.1.3. Acciónporresponsabilidadcontable

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de las cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.2. Responsabilidad frente a terceros

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.3. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la autoridad o personal

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra a autoridad o personal o administrador o directivo por prácticas de empleo indebidas.

3.4. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la entidad pública

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la entidad pública por prácticas de empleo indebidas.

3.5. Responsabilidad tributaria

Se incluyen las pérdidas derivadas de la responsabilidad subsidiaria de los asegurados, por la deuda tributaria de la Sociedad cuando, involuntariamente, no hubiesen sido realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, involuntariamente hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o involuntariamente hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

3.6. Restitución de imagen

El Asegurador abonará, dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 5, los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con El asegurador abonará la cantidad total que los Asegurados se vean legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en relación con cualquier Reclamación y/o cualquier Investigación formal incluyendo pero no limitándose a Gastos de defensa, gastos de representación legal, gastos de publicidad (con sublímite), y daños y perjuicios según resolución judicial.

El asegurador abonará las pérdidas que asuma el tomador y sus filiales.

3.7. Responsabilidad frente a la entidad pública

3.7.1. Acción de regreso

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso para un acto u omisión incorrecta, así como el que derive del trámite previo de información.

3.7.2. Acción por daños a sus bienes y derechos

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecta.

3.7.3. Acción por responsabilidad contable El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de las cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.8. Responsabilidad frente a terceros

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecta.

3.9. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la autoridad o personal

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra a autoridad o personal o administrador o directivo por prácticas de empleo indebidas.

3.10. Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas de la entidad pública

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra la entidad pública por prácticas de empleo indebidas.

3.11. Responsabilidad tributaria

Se incluyen las pérdidas derivadas de la responsabilidad subsidiaria de los asegurados, por la deuda tributaria de la Sociedad cuando, involuntariamente, no hubiesen sido realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, involuntariamente hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o involuntariamente hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones.

3.12. Restitución de imagen

El Asegurador abonará, dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 5, los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, por la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

3.13. Defensa y asistencia legal

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

3.14. Gastos legales

El asegurador abonará los gastos legales derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

3.15. Fianzas

El asegurador abonará las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo, de acuerdo con lo establecido en la definición de fianzas.

La pérdida de la fianza establecida para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto. De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

3.16. Pérdida de documentos

Queda cubierta la pérdida de los documentos de los que:

El asegurado es legalmente responsable, y

Que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

Dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones.

Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío.

El importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas justificantes que quedarán en todo caso sujetas a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

La reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y/o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

3.17. Cónyuge y pareja de hecho

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una motatoria o una prórroga de pago.

3.18. Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

3.19. Gastos para minimizar la pérdida

Se incluye, según el sublímite establecido en la cláusula 5, los gastos incurridos por el asegurado para minimizar la pérdida, siempre y cuando:

El asegurado demuestre, sujeto a la conformidad del asegurador, que los gastos incurridos para minimizar la pérdida son necesarios, razonables y proporcionados y probablemente reducirán o evitarán las consecuencias de la posible pérdida; y

Las circunstancias notificadas bajo la presente extensión de cobertura que generen un desembolso económico por parte del asegurador deben ser notificadas según lo estipulado bajo la condición notificación de reclamaciones y circunstancias; y

Cualquier medida adoptada por el asegurado está sujeta al previo consentimiento por escrito del asegurador que no lo denegará o demorará sin causa justificada; y

La responsabilidad del asegurador con respecto a los gastos para minimizar la pérdida bajo ningún concepto excederá el importe que hubiera sido abonado por el Asegurador en el supuesto de que se hubiera notificado una reclamación contra un asegurado que tuviera cobertura bajo el presente contrato; y

La carga de la prueba de que la pérdida tenga cobertura bajo el presente contrato recae en el asegurado.

La presente cobertura no se aplica a reclamaciones presentadas por la sociedad contra cualquier asegurado, ni por reclamaciones derivadas de insolvencia, desequilibrio patrimonial, ni de procedimientos concursales.

3.20. Representantes en entidades externas

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la entidad pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

Esta cobertura no se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

La presente cobertura no se aplica a cualquier reclamación presentada directamente por o por cuenta de la entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente, salvo para:

Aquellas reclamaciones presentadas en forma de acción social sin la solicitud, asistencia o participación activa de la propia entidad externa o cualquiera de sus administradores o directivos, fideicomisarios, gerente o cargo equivalente.

Aquellas reclamaciones por prácticas de empleo indebidas presentadas por cualquier administrador o directivo, fideicomisario, gerente o cargo equivalente de la entidad participada.

Aquellas reclamaciones presentadas por cualquier asegurado en la que pretenda una indemnización o acción de repetición como consecuencia directa de otra reclamación anterior que, de haberse formulado contra el asegurado, hubiera estado cubierta bajo el presente contrato.

Aquellas reclamaciones presentadas por cualquier antiguo administrador o directivo o autoridad o personal de la entidad externa que, al menos durante los últimos cuatro años previos a la fecha en que la reclamación se presenta por primera vez, no haya prestado sus servicios como administrador, miembro de cualquier comisión, consejero delegado, directivo, gerente o cargo equivalente debidamente designado ó consultor de la entidad externa.

3.21. Gastos de asistencia psicológica

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido en la cláusula 5.

3.22. Multas administrativas

El presente contrato incluye las multas y sanciones administrativas impuestas por una Autoridad competente a cualquier Asegurado, como consecuencia de un procedimiento relacionado con cualquier Acto Incorrecto cometido por un Asegurado en el desempeño de su cargo en la Sociedad.

Para la aplicación de la presente cobertura serán de aplicación las siguientes exclusiones:

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



multas y sanciones administrativas a consecuencia de cualquier ventaja personal, beneficio en especie o remuneración, a la cual el Asegurado no tuviera legalmente derecho;

multas y sanciones administrativas impuestas a la Sociedad;

multas y sanciones administrativas derivadas de cualquier hecho relacionado con la explotación del negocio, con independencia de que esta vaya dirigida contra un Administrador, Directivo, consejero y/o contra cualquier empleado de la Sociedad.

multas y sanciones administrativas por hechos anteriores a la fecha de efecto de la Póliza.

multas y sanciones administrativas de carácter fiscal.

Única y exclusivamente a los efectos de esta cobertura queda derogada la siguiente exclusión (que aparece en la definición de Pérdida contenida en el presente contrato):

En Pérdida no se incluyen: Las multas o sanciones impuestas en virtud de la ley, o cualquier elemento que no se considere asegurable conforme a la legislación aplicable al presente contrato.

3.23. Gastos de aval concursal

Se incluyen los gastos de aval concursal incurridos a raíz de una reclamación presentada contra los administradores o directivos durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto.

3.24. Gastos de gestión de crisis y gastos de relaciones públicas.

3.25. Gastos de privación de bienes

Se incluyen los gastos de privación de bienes derivados de una reclamación o de una investigación iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.

3.26. Procedimientos de extradición

Se incluye, en relación con procedimientos de extradición:

Gastos de defensa.

Gastos de gestión de crisis.

Gastos de relaciones públicas

Gastos de protección de la reputación

3.27. Antiguos administradores o directivos

Si el presente contrato no se renueva o no se sustituye por otra póliza que cubra la responsabilidad de los Administradores o Directivos, y siempre que no haya tenido lugar una Transacción, la póliza se extenderá a

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

cualquier antiguo administrador o directivo respecto de reclamaciones presentadas o investigaciones iniciadas contra dichas personas por un tiempo ilimitado desde la fecha de no renovación del contrato.

A través de la presente cobertura únicamente se cubren las reclamaciones presentadas o investigaciones iniciadas contra dicho antiguo administrador o directivo por actos incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha de su cese como asegurado.

3.28. Gastos de emergencia

Se incluye, según el sublímite establecido en la cláusula 5, si el asegurado no pudiera obtener el previo consentimiento del asegurador antes de incurrir en gastos de defensa, gastos de representación jurídica o gastos de relaciones públicas, el asegurador otorgará su consentimiento con carácter retroactivo, siempre y cuando el consentimiento del asegurador se solicite dentro del plazo de catorce días a partir del momento en que se incurrió por primera vez en dichos gastos de emergencia.

3.29. Nuevas filiales

Si durante el período de seguro, la sociedad crea o adquiere una entidad que se convierte en filial, la cobertura se extenderá a dicha filial sin necesidad de notificación al asegurador ni del pago de ninguna prima adicional y exclusivamente por actos incorrectos o conductas que se hayan producido con posterioridad a que dicha entidad se convierta en filial y mientras la entidad sea una filial.

Si durante el período de seguro, la sociedad crea o adquiere una entidad que se convierte en filial que:

Tenga fondos propios negativos;

Incremente los activos de la Sociedad en más de un 30% sobre el último balance individual o consolidado;

Cuyo país de incorporación sea Estados Unidos de América y/o Canadá;

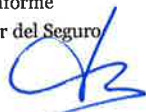
Tenga títulos que coticen en los Estados Unidos de América y/o Canadá;

Sea una institución financiera;

La cobertura de dicha filial se aplicará exclusivamente durante un periodo de 45 días a contar desde la fecha de creación o adquisición, si bien únicamente respecto a las reclamaciones por actos incorrectos o conductas que se produzcan con posterioridad a que dicha entidad se convierta en filial.

Con el consentimiento por escrito del asegurador y sujeto a cualquier prima adicional o modificación de los términos y condiciones, la cobertura se podrá hacer extensiva a dicha filial más allá del plazo de 45 días. En el caso de que la sociedad venda o disuelva una filial, la cobertura continuará aplicándose a tal Filial, aunque únicamente respecto a las reclamaciones por actos incorrectos o conductas que hubieran tenido lugar antes de la fecha en que la venta o disolución surta efecto.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



3.30. Contaminación

El Asegurador abonará los gastos de defensa en relación con cualquier reclamación presentada por un tercero alegando daños materiales o corporales causados por contaminación dentro de los límites y sublímites establecidos en la presente cláusula.

El Asegurador abonará toda pérdida en relación con cualquier reclamación por un perjuicio financiero puro causado por contaminación siempre y cuando, el Asegurado no tenga el derecho a indemnización asumida por la Sociedad Asegurada por el hecho de ejercer un Cargo Directivo en la Sociedad Asegurada, y el reclamante no haya sufrido ningún daño material o corporal causado por dicha Contaminación y siempre y cuando sea uno de los dos siguientes supuestos:

- Cualquier Reclamación de accionistas de la Sociedad Asegurada presentada en forma de acción social de responsabilidad:

o Por el Tomador del Seguro actuando en virtud de un acuerdo adoptado por su Junta general de accionistas sin la proposición, instigación, colaboración o participación activa de ningún Asegurado ni Sociedad Asegurada, o

o Por un accionista que actúa en su condición de tal y/o por cuenta de la Sociedad Asegurada sin la proposición, instigación, colaboración o participación activa de ningún Asegurado ni Sociedad Asegurada.

- Cualquier reclamación siempre que el reclamante no sea un accionista de la Sociedad Asegurada. Se establece para esta cobertura un sublímite establecido en la cláusula 5 del Anexo IV. Pliego de condiciones técnicas

Límites:

- Límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro 9.000.000 €
- Sublímite para gastos de defensa por contaminación de 1.000.000 € por cada pérdida y por cada periodo de seguro.
- Sublímite para perjuicio financiero puro causado por contaminación de 900.000 € por cada pérdida y por cada periodo de seguro.

4. EXCLUSIONES

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

4.1. Actos dolosos o criminales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

Beneficios o ventajas a que, legalmente, el asegurado no tuviera derecho.

Actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley cometidas por cualquier asegurado.

Las exclusiones anteriores se aplicarán únicamente cuando dichos conductos sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Asimismo y al efecto de las exclusiones anteriores los actos, errores u omisiones de un asegurado no se imputarán a otro asegurado.

4.2. Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.

Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaron de o en la que se alegará, en todo o en parte, hechos alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente;

4.3. Patentes / Secretos comerciales

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

4.4. Conducta abusiva

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

El arresto, detención, persecución o encarcelamiento ilícitas.

La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación.


La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

Sin embargo, y para el solo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en 2º y 3º punto anterior, queda expresamente convenido:

Respecto al 2º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido razonablemente en procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 50.000 Euros.

Respecto al 3º punto el asegurador reembolsará al asegurado los gastos de restitución de imagen, de defensa, de investigación o de asistencia psicológica en que ésta haya incurrido

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros

4.5. Daños corporales y daños materiales.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

Una lesión física, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, angustia emocional, enfermedad mental.

El daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a:

Las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

Los gastos de defensa hasta un máximo de 50.000 euros.

4.6. Desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos.

Basado en, derivado de o atribuible a las Reclamaciones presentadas contra los administradores y/o directivos de aquellas filiales y/o entidades externas que presenten una situación de desequilibrio patrimonial y/o fondos propios negativos, a fecha de efecto del contrato, según legislación española o legislación aplicable a cada territorio.

4.7. Exclusión de riesgos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.

Un robo o hurto.

El fuego o incendio.

Catástrofes naturales.

4.8. Guerra o Terrorismo

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una Guerra / Terrorismo (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades.

4.9. Falta o inadecuación del seguro

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión, inadecuación de falta de mantenimiento o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

4.10. Contaminación

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o fuga de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.

Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, o de la normativa que la desarrolle.

Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

Salvo lo estipulado en la cobertura 3.30 de las presentes condiciones.

4.11. Insolvencia

El Asegurador no responderá ante ninguna pérdida ni estará obligado a efectuar ningún pago correspondiente a insolvencia. Una reclamación basada en, derivado de, o atribuible a:

La insolvencia, quiebra, concurso o suspensión de pagos de la sociedad o de cualquier entidad externa.

Cualquier compromiso financiero pendiente de la sociedad o de cualquier entidad externa respecto del cual los asegurados pudieran resultar responsables.

Cualquier responsabilidad legal de los asegurados por el incumplimiento de las obligaciones legales por situaciones de desequilibrio patrimonial que requieren la toma de alguna decisión al respecto, incluyendo pero no limitándose a la ampliación o reducción de capital social o la disolución de la entidad en forma legal.

4.12. Falta de apoyo patrimonial

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de una reclamación que alegue, se derive de o se base en la falta de apoyo patrimonial y/o financiero que recibe el tomador de la póliza por parte de los socios.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

4.13. Oferta pública de valores

Basado en, derivado de o atribuible a cualquier oferta pública de cualesquiera Títulos durante el Período de Seguro de la presente Póliza.

4.14. Planes de empleo.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción y/o violación de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con cualquier legislación o norma que regule los planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación, programa de participación en beneficios o cualquier otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal.

4.15. Responsabilidad contractual.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía contractual o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad aunque no hubiera existido dicho acuerdo o contrato.

4.16. Responsabilidad por servicios públicos concretos.

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, concretos servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

4.17. Sanciones político económicas

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de o que directa o indirectamente resulte o se base en sanciones. El asegurador no proporcionará cobertura, o será responsable de pagar una reclamación o proporcionará una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al asegurador, su sociedad matriz o la entidad que en última instancia le controle, a la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas o de comercio de la Unión Europea, Reino Unido o de los Estados Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal reclamación o de tal beneficio.

4.18. Procedimientos por despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualesquiera otras reestructuraciones de plantillas de empleados o trabajadores públicos.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización legal por despido o cualesquiera otra reestructuración de plantilla de empleados o trabajadores públicos.

4.19. Responsabilidad de arquitectos e ingenieros

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un error profesional del asegurado en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la entidad pública.

5. LIMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por reclamación y periodo de seguro de 10.000.000 €.

Se establecen los siguientes sublímite de indemnización por reclamación y periodo de seguro:

Nº	Cobertura	Limite
3.1.1.	Acción de regreso	10.000.000
3.1.2.	Acción por daños a sus bienes y derechos	10.000.000
3.1.3.	Acción por responsabilidad contable	500.000 €
3.2.	Responsabilidad frente a terceros	10.000.000
3.3.	Practicar de empleo indebidas de la autoridad o personal	10.000.000
3.4.	Practicar de empleo indebidas de la entidad publica	250.000 €
3.5.	Responsabilidad tributaria	3.500.000 €
3.6.	Restitución de imagen / protección de la reputación	300.000 €
3.7.	Defensa y asistencia legal	10.000.000
3.7.	Defensa por responsabilidad penal	500.000 €
3.8.	Gastos legales	3.500.000 €
3.9.	Fianzas	3.000.000
3.10.	Perdida de documentos	150.000 €
3.11.	Conyuge y pareja de hecho	3.500.000 €
3.12.	Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes	3.500.000 €
3.13.	Gastos para minimizar la pérdida	100.000 €
3.14.	Representantes en entidades externas	10.000.000
3.15.	Gastos de asistencia psicológica	30.000 €
3.16.	Multas administrativas	900.000 €
3.17.	Gastos de aval concursal	300.000 €
3.18.	Gastos de gestión de crisis	30.000 €
3.18.	Gastos de relaciones públicas	500.000 €
		200.000 €
3.20.	Procedimientos de extradición	250.000 €

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

3.21.	Antiguos administradores o directivos	10.000.000
3.22.	Gastos de emergencia	700.000 €
3.23.	Nuevas filiales	3.500.000 €
3.24.	Contaminación	9.000.000

6. FRANQUICIA

No es de aplicación ninguna franquicia.

7. PERÍODO INFORMATIVO

Al término del período de seguro si el tomador de la póliza declinara prorrogar el contrato o el asegurador no ofreciera condiciones de renovación, el tomador de la póliza tendrá derecho, sin prima adicional, a un periodo informativo de 12 meses a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo si:

Durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control.

En ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada.

El tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido el presente contrato por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

8. DEFENSA Y LIQUIDACIÓN

El asegurado deberá oponerse y defenderse de cualquier reclamación. El asegurador podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo este contrato. El asegurador aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los asegurados.

El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrá elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado para que lleve su defensa.

Nunca serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la entidad pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

9. ANTICIPO DE GASTOS

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado.

No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación, fianzas y los gastos de aval concursal cuando:

El asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación

En particular, con motivo de una reclamación en la que se hubiera declarado el secreto de sumario, total o parcial, de tal forma que el asegurador no pueda determinar si se trata de cuestiones cubiertas o no cubiertas por la póliza en relación con cada asegurado.

Dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de este contrato. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago.

El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualesquiera otros cubiertos bajo el presente contrato previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

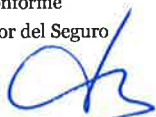
10. CONSENTIMIENTO

Los asegurados no admitirán o asumirán ninguna responsabilidad, negociarán o cerrarán un acuerdo o liquidación, se aquietarán frente a una sentencia o resolución o incurrirán en gastos o importes cubiertos en el presente contrato por una pérdida o derivados de una reclamación, sin el previo consentimiento expreso por escrito del asegurador. Únicamente aquellas responsabilidades, acuerdos o liquidaciones, sentencias, resoluciones y gastos o importes cubiertos bajo el presente contrato aprobados por el asegurador serán indemnizables con arreglo a los términos del presente contrato.

El asegurador no denegará sin motivo justificado su consentimiento a cualquier acuerdo o fallo estipulado siempre y cuando haya podido intervenir efectivamente en la defensa de la reclamación y en la negociación de cualquier acuerdo o liquidación.

Este requerimiento no se considera de aplicación para cualquier gasto de defensa incurrido en relación con las coberturas de la póliza por un despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado por el asegurador.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



El asegurador se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del asegurado (quien no podrá denegarlo ni retrasarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier reclamación.

11. AMBITO TERRITORIAL

Se otorgará cobertura en todo el mundo, a excepción de reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones y/o reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo pero basadas en las leyes de los Estados Unidos de América, de sus estados, provincias, localidades, territorios o posesiones

12. LEY Y JURISDICCIÓN

Esta póliza de seguro deberá ser interpretada de acuerdo con las leyes de España y cualquier disputa sobre la misma deberá ser resuelta por los tribunales Españoles.

13. AMBITO TEMPORAL

Se entiende y se acuerda que la cobertura del presente contrato se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o, en su caso, durante el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

En este contrato la retroactividad es ilimitada.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

14. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El corredor de seguros que intermedia y gestiona el presente contrato es Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, SL en condiciones establecidas en la "Contratación del servicio mediación de seguro de la

Sociedad Aguas de las Cuencas Mediterraneas S.M.E.,S.A. (ACUAMED)", expediente SV/14/17, en virtud de la adjudicación de fecha 5 de mayo de 2017 y su formalización en fecha 23 de mayo de 2017. Todos los

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



avisos, notificaciones o incidencias que se derivan de este contrato, serán curuados a través de Muñiz y Asociados, Correduría de Seguros, S.L.

15. RELACIÓN CON LAS CONDICIONES GENERALES

El contrato de seguro que se formalice estará constituido con carácter mínimo por el Pliego de Prescripciones Técnicas, que revestirán carácter contractual, por lo que la presentación de ofertas, implicará manifestación expresa del licitador que acepta dicho contenido y su conformidad con el mismo, debiendo ser firmados en prueba de conformidad por el adjudicatario en el acto mismo de la formalización del Contrato.

Se hace constar que, las condiciones generales, específicas y particulares de la Aseguradora no pueden contradecir o excepcionar el Pliego de Prescripciones Técnicas; por tanto, cualquier artículo, cláusula o garantía que contradiga, limite o excepcione el contenido del mismo, será sustituido y modificado en todo aquello que proceda por las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de las mejoras presentadas en su caso.

Quedará por tanto derogado lo dispuesto en las condiciones generales, específicas y / o particulares, exclusivamente en aquellos extremos en que las mismas sean menos beneficiosas para el tomador.

16. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros, los representantes legales de ambas partes o, en su caso, la persona física interviniente, quedan informados de que sus datos, incluidos en el presente Contrato o facilitados entre ellos con motivo de la relación contractual, serán tratados por cada una de las partes como Responsables del tratamiento.

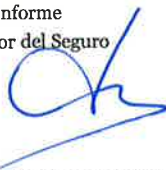
La finalidad del tratamiento de los citados datos es la ejecución de la presente relación contractual.

Salvo que se indique expresamente lo contrario, los datos solicitados serán necesarios para la finalidad descrita por lo que la negativa a facilitarlos imposibilitará la ejecución de la relación contractual.

Los datos personales podrán ser comunicados, en su caso, a Juzgados y Tribunales, Cortes Arbitrales, Notarios y Registradores, Peritos, Administraciones Publicas con competencia en la materia, contrarios y contratantes. La base legal de los tratamientos es la ejecución del contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables que pudieran derivarse del mismo.

Los datos personales recabados se conservarán por todo el tiempo de duración de las relaciones precontractuales o contractuales, siendo suprimidos a su finalización. Una vez producida dicha

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



finalización, los datos personales se mantendrán bloqueados durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable.

Si cualquiera de las partes facilitare a la otra datos personales de sus empleados, personas dependientes o cualquier otro interesado, deberá informarles, con carácter previo a dicha comunicación, del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la presente cláusula y deberá cumplir adecuadamente con el resto de obligaciones que se deriven de la normativa vigente en materia de protección de datos personales para llevar a cabo dicha comunicación, incluida la obtención del consentimiento de los interesados en caso de ser necesario.

Los interesados podrán solicitar a los responsables confirmación sobre si sus datos personales están siendo tratados, y en caso afirmativo, acceder a los mismos. De igual manera, podrán solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, su supresión, cuando entre otros motivos, ya no sean necesarios para los fines para los que se recogieron.

En determinadas circunstancias, podrán también solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente serán conservados para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. Los interesados también podrán oponerse al tratamiento de sus datos en determinadas circunstancias. En estos supuestos, los responsables dejarán de tratar los datos, salvo que prevalezcan motivos legítimos imperiosos o para el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones. Por último, cuando sea procedente, se podrá ejercitar el derecho de portabilidad para obtener los datos en formato electrónico o para que se transmitan los mismos a otra entidad.

Para el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente, deberá dirigir comunicación por los siguientes canales, acompañando fotocopia de su DNI o cualquier otro documento que permita acreditar su identidad:

AcuaMed

Por carta a la dirección: AcuaMed. C/Albasanz nº11. 28037 Madrid.

Por correo electrónico a: protecciondatos@acuamed.es

Por último, se informa igualmente del derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que tenga conocimiento o considere que un hecho pueda suponer un incumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos.

2. Información previa

Toda la información indicada en la presente cláusula ha sido comunicada al Tomador del Seguro/Asegurado con anterioridad a la celebración del contrato de seguro:

Chubb European Group SE, sucursal en España, es una empresa participada por su matriz en EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, Chubb European Group SE, sucursal en España está sujeta a

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países y territorios como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte, Cuba y Crimea.

En cumplimiento con lo previsto en la normativa vigente, la Aseguradora informa:

1. Que el presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora francesa Chubb European Group SE, con domicilio en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia.
2. Que Chubb European Group SE, Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0155 y tiene su domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid.
3. Que, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Francia y, dentro de dicho Estado, la Autoridad a quien corresponde dicho control es la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), con domicilio en 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09.
4. Que la legislación aplicable al presente contrato de seguro será la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y cualquier normativa desarrollo.
5. Que la liquidación de Chubb European Group SE, Sucursal en España no está sujeta a la legislación española. El informe sobre situación financiera y de solvencia se encuentra a su disposición en la página web de la entidad aseguradora.
6. Que en caso de queja o reclamación podrá dirigirse en primera instancia al **Departamento de Reclamaciones** de Chubb European Group SE, Sucursal en España, y en caso de disconformidad, al Defensor del asegurado, LEGSE Abogados, en el correo electrónico defensordelasegurado@legse.com. En caso de no estar de acuerdo con la resolución o no ser atendido en 2 meses desde que hizo su reclamación podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP.
7. Que el contrato queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, a los tribunales que correspondan al domicilio del Asegurado.
8. Que la remuneración percibida por los empleados de la Aseguradora es de naturaleza dineraria y varía dependiendo de sus funciones y desempeño dentro de la misma.
9. Que la Aseguradora no ofrece asesoramiento en relación con los productos de seguro comercializados.


3. Ley y Jurisdicción aplicable

La presente Póliza queda sometida a la jurisdicción española y se rige por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras

4. Sanciones Comerciales

Chubb European Group SE, Sucursal en España ("la Aseguradora") no podrá ser considerada responsable de proporcionar cobertura ni de pagar siniestro alguno ni de otorgar prestación o beneficio alguno bajo la presente póliza en

Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

la medida en que dicha cobertura, pago de siniestro u otorgamiento de dicho beneficio o prestación exponga a la Aseguradora o a su sociedad matriz Chubb Limited a cualquier sanción, prohibición o restricción aplicable conforme a las resoluciones emitidas por Naciones Unidas o a aquellas sanciones que, en materia comercial o económica, pudieran ser impuestas por la normativa y legislación de la Unión Europea, Francia, el Reino Unido, la legislación nacional o de los Estados Unidos de América.

5. Procedimientos para la presentación de Quejas y Reclamaciones

Los procedimientos internos y externos para la presentación de quejas y reclamaciones serán las siguientes:

1. Procedimientos internos

En el supuesto de que usted quiera presentar una queja relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, podrá dirigirla, por escrito, a:

Departamento de Reclamaciones
Paseo de la Castellana 141, Planta 6
28046 Madrid
Correo electrónico: reclamaciones.es@chubb.com
Fax: + 00 34 91 837 67 76

El Reglamento de Funcionamiento del Departamento de Reclamaciones se encuentra disponible para ser consultado por parte de los clientes en las oficinas de "Chubb European Group SE, Sucursal en España".

En caso de que usted no esté de acuerdo con el contenido de la resolución dictada por el Departamento de Reclamaciones, podrá realizar su segunda reclamación a:

Defensor del Asegurado:
LEGSE Abogados
Correo electrónico: defensordelasegurado@legse.com
Fax + 00 34 915 76 08 73

El Departamento de Reclamaciones o, en su caso, el Defensor del Asegurado, dispondrán de un plazo de 2 meses para atender su queja o reclamación.

2. Procedimientos externos

En caso de haber sido desestimada su anterior queja o reclamación o haber transcurrido dos (2) meses desde su presentación ante el Departamento de Reclamaciones o al Defensor del Asegurado sin que haya sido resuelta, usted podrá dirigirse a la Dirección General de Seguros (Servicio de Reclamaciones) o a aquellas entidades de resolución alternativa de litigios competentes para resolverlas, según lo establecido en la Ley 7/2017 relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo. Usted podrá consultar cuales son dichas entidades de resolución alternativa de litigios en nuestra página web.

Para la admisión y tramitación de reclamaciones o quejas ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros o de las entidades de resolución alternativa de litigios que puedan sustituirla y que usted podrá encontrar en nuestra página web, será imprescindible que usted acredite haberlas formulado previamente al Departamento de Reclamaciones de la Aseguradora o en su caso, al Defensor del Asegurado o haber transcurrido el plazo de dos (2) meses anteriormente mencionado.

En caso de que usted desee presentar una queja o reclamación derivada de una contratación de un seguro online, Usted podrá registrar su queja a través de la plataforma online de resolución de conflictos de la Comisión Europea, <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>

En caso de disputa, podrá usted reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Leído y conforme
El Tomador del Seguro

La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España

Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos previstos en los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como sus normas de desarrollo; sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Arbitraje, para el caso de que las partes sometan sus diferencias a decisión de uno o varios árbitros. Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

6. Protección de Datos

Usamos los datos personales que usted nos facilita o que, en su caso, usted facilita a su corredor de seguros, para suscribir y gestionar esta Póliza, incluyendo aquellos siniestros derivados de la misma.

Esa información personal incluirá sus datos de contacto básicos tales como su nombre y apellidos, dirección y número de póliza, pero también puede incluir datos más específicos (como, por ejemplo, su edad, información de salud, historial financiero y de solvencia, historial de siniestros) cuando ello sea relevante para el riesgo que aseguramos, los servicios que prestamos o el siniestro que nos haya comunicado.

Somos parte de un grupo global (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio español) y sus datos personales pueden ser compartidos con entidades del grupo en otros países, en caso de ser necesario para proporcionarle la cobertura de acuerdo con su póliza o para almacenar su información. Usamos también varios proveedores de servicios de confianza, que también tendrán acceso a su información, y que actúan bajo nuestras instrucciones y bajo nuestro control. Algunos de los destinatarios de los datos pueden estar basados en territorios que, como los EEUU, no ofrecen un nivel de protección de la privacidad equivalente al disfrutado en la Unión Europea.

Usted puede ejercitar distintos derechos en relación con sus datos personales, incluyendo entre ellos el derecho de acceso, y, en ciertas circunstancias, los de rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y revisión de decisiones individuales automatizadas.

Este texto constituye una explicación resumida de cómo usamos sus datos personales. Si desea más información, conocer la identidad de nuestro Delegado de Protección de Datos o saber cómo puede ejercitar sus derechos de protección de datos, le rogamos que lea nuestra Política de Privacidad, redactada especialmente para facilitar su comprensión, y que se encuentra disponible en: <https://www2.chubb.com/es-es/footer/privacy-policy.aspx>

Hecho por duplicado en Madrid a 21 de febrero de 2019.



Leído y conforme
El Tomador del Seguro



La Compañía
Chubb European Group SE, Sucursal en España



Chubb European Group SE, Sucursal en España, con domicilio en el Paseo de la Castellana 141, Planta 6, 28046 Madrid y C.I.F. W-0067389-G. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.701, Libro 0, Folio 1, Sección 8, Hoja M346611, Libro de Sociedades. Entidad Aseguradora, cuyo capital social es de 896.176.662€, con sede en Francia y regulada por el código de seguro francés, inscrita en el Registro Comercial de Nanterre con el número 450 327 374 y domicilio social en la Tour Carpe Diem, 31 Place des Corolles, Esplanade Nord, 92400 Courbevoie, Francia. Supervisada por la Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution (ACPR), 4, Place de Budapest, CS 92459, 75436 PARIS CEDEX 09 y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con código de inscripción E-0155.

Contacto

Paseo de la Castellana 141, Planta 6
28046 Madrid
T +34 91 837 49 77
F +34 91 837 67 766

Avenida Diagonal, 474
08006 Barcelona
T: +34 (93) 242 11 35
F: +34 (93) 242 15 15

Avenida Diagonal, 640, 4º
08017 Barcelona
T +34 93 415 02 11
Fax: 93.415.54.42

Manuel Pacheco, S/N, Local3
41004 Sevilla
T: +34 (95) 453 42 59
F: +34 (95) 453 67 52

www.chubb.com/es

Edificio D. Manuel, I - Piso 3
2770-071 Paço D'Arcos
Oeiras, Portugal

www.chubb.com/pt

Sobre Chubb

Chubb es la mayor aseguradora en Daños y Responsabilidad Civil del mundo que cotiza en bolsa. Con operaciones en 54 países, Chubb ofrece seguros de Daños personales y Responsabilidad Civil, accidentes personales y seguros complementarios de salud, reaseguros y seguros de vida a un grupo heterogéneo de clientes. Como compañía experta en suscripción, evaluamos, asumimos y gestionamos los riesgos con perspectiva y disciplina. Damos servicio y gestionamos nuestros siniestros de forma equitativa y rápida. Combinamos la precisión de la artesanía con décadas de experiencia, para concebir y ofrecer las mejores coberturas en seguros y el mejor servicio para las personas y familias y a negocios de todos los tamaños.

La compañía destaca por su amplia oferta de productos y servicios, capacidad de distribución, fortaleza financiera excepcional, excelencia en suscripción, experiencia superior en la gestión de siniestros y por las operacionales locales que operan globalmente.

La aseguradora Chubb presta sus servicios a compañías multinacionales y a la pequeña y mediana empresa, ofreciendo seguros de Daños y Accidentes y otros servicios; soluciones a personas con un alto patrimonio neto con activos importantes que proteger; seguros de vida a particulares, accidentes personales, seguros de salud complementarios, seguros de hogar, automóvil y otros seguros especiales; proporciona soluciones a compañías y grupos de afinidad ofreciendo programas de accidentes y salud y seguros de vida a sus empleados o miembros; y gestiona las coberturas de reaseguros.

Chubb mantiene calificaciones de fortaleza financiera de AA por Standard & Poor's y A++ por A.M. Best. Chubb Limited, la matriz de Chubb, cotiza en la Bolsa de Nueva York (NYSE: CB) y forma parte del índice S&P 500.

Chubb cuenta con oficinas en Zurich, Nueva York, Londres y en más países, y tiene aproximadamente 31.000 empleados en todo el mundo.

Chubb. Insured.SM